

entregado en Secretaría ES 2018-128173



Daniela Chacón Arias
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

| | |
|--|--------------------------------|
| SECRETARÍA CONCEJALIA | RECIBIDO: <i>Maria Quijano</i> |
| | FECHA: 23/08/2018 |
| | HORA: 11:42 |
| EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL | FIRMA: <i>[Firma]</i> |

Oficio No. 0350-DCHA-DMQ-18
Quito, 22 de agosto de 2018

Los señores Quijano y Sánchez

Ingeniero
Alfredo León

SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente. -

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 22 AGO 2018 Hora 16:18

Nº HOJAS: TRES
Recibido por: *[Firma]*

Licenciado

Eddy Sánchez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

Presente. -

Asunto: Observaciones Ordenanza Tarifa

De mi consideración:

Mediante la presente pongo en su conocimiento las observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana que establece la Estructura Tarifaria para el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, para su conocimiento, análisis y su posterior incorporación:

1.- Es necesario que la exposición de motivos sea ampliada, debido a que el contenido actual resulta deficiente y no representa una justificación para el incremento de tarifas. Acorde a la técnica legislativa la exposición de motivos tiene como finalidad justificar la oportunidad política y la calidad técnico-jurídica del proyecto normativo. De hecho, la exposición de motivos debe comprender la determinación de las necesidades o exigencias que trate de satisfacer la iniciativa legislativa y las medidas técnicas y jurídicas que se adoptarán para conseguirlo.

En este sentido, a la exposición de motivos se deberá contar con:

- a. La justificación técnica para el incremento de tarifas, las fases propuestas debidamente fundamentadas y los escenarios considerados.
- b. Debe sustentarse las razones del porqué no se priorizará una tarifa plana, en función de lo establecido en la Ordenanza 201 aprobada en febrero de 2018.
- c. Los resultados esperados con el contenido de la Ordenanza que se propone para aprobación.

2.- El proyecto de Ordenanza desarrolla fases con acciones que progresivamente demuestren la mejora en la calidad del servicio. En el artículo 5 se define las mismas acciones propuestas en el Plan de Fortalecimiento del Servicio de Transporte Público y a lo dispuesto en el Ordenanza 201.

Me 23/08/18 11:40 3



Daniela Chacón Arias

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La Ordenanza 201 no ha sido implementada por parte de la Alcaldía Metropolitana, a través de sus entes competentes, por lo que el presente proyecto de Ordenanza debe ser concordante con la Ordenanza 201 y las obligaciones allí descritas para la mejora de la calidad del servicio, en cada una de las fases. No se debe repetir lo ya establecido en cuerpos normativos vigentes o dejar ambigüedad respecto de su implementación, sino clarificar cómo se ejecutarán estas obligaciones con el incremento de la tarifa en sus diferentes fases.

3.- El artículo 6, debe especificarse qué implicaciones u obligaciones hacia los transportistas se exigirán para cumplir "la implementación de sistemas inteligentes de transporte" constante en la parte final del primer inciso, entendiéndose que la Municipalidad tiene que cumplir con varios aspectos para que los transportistas incorporen sistemas inteligentes en el transporte.

4.- En el párrafo tercero del artículo 6 donde se detallan los elementos que forman parte de los sistemas inteligentes de transporte debe incorporarse lo siguiente: "sistema de localización mediante GPS".

5.- El inciso cuarto del artículo 6 debería ser eliminado ya que se detallan acciones netamente administrativas, que no requieren constar en una Ordenanza.

6.- El artículo 7 expresa que se creará la Autoridad Única de Transporte, por lo que debe detallar su constitución y conformación o si se refiere a la Secretaría de Movilidad. Además, debe especificarse en el referido artículo la entidad encargada de verificar el cumplimiento de las fases.

7.- En el artículo 9 se deberá aclarar los plazos, motivaciones y consideraciones para la implementación de la "fase segunda de integración". Tal y como está redactada la ordenanza hay una contradicción pues refiere al paso del tiempo y al cumplimiento de mejoras para pasar a una siguiente fase y por tanto incrementar la tarifa. Si no se cumple con los requisitos de mejoras, ¿entonces no habría incremento a pesar del paso del tiempo?

8.- El cuadro que consta en el artículo 18 del proyecto de Ordenanza no contempla las mismas fases que se encuentran en establecidas desde el artículo 3 al artículo 10.

9.- La disposición general segunda demuestra la falta de cumplimiento total de la Ordenanza 201, y no resulta necesaria para el contenido del Proyecto de Ordenanza. La Ordenanza 201 al ser aprobada por el Concejo Metropolitano y sancionada por el Alcalde es de obligatorio cumplimiento.

Su incumplimiento acarreará las sanciones administrativas hacia los las entidades y funcionarios obligados.

10.- La disposición transitoria primera es ilegal, ya que para llegar al equilibrio económico y financiero se debe realizar desembolsos de fondos públicos (compensación) o modificaciones de tarifa, lo cual es competencia exclusiva del Concejo Metropolitano y del Alcalde respectivamente.



Daniela Chacón Arias

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

11.- La disposición transitoria segunda debe ser eliminada.

12.- En la disposición transitoria tercera contempla la creación de un "protocolo de verificación del cumplimiento de los indicadores del Plan de Mejoramiento" para lo cual se debe recordar que los mecanismos de medición ya se encuentran establecidos en la Ordenanza 201, y por otro lado, la Secretaría de Movilidad ya tiene en su poder los mecanismos y parámetros para la medición para evaluar el cumplimiento de indicadores por parte de las operadoras de transporte público.

Debo insistir en que esta ordenanza no debe crear más mecanismos para la mejora de la calidad del servicio, estos ya constan en la Ordenanza 201, lo que se debe hacer es implementar dichos mecanismos.

13.- El texto posee varias faltas ortográficas, ausencia de signos de puntuación y uso de mayúsculas sin justificativo, las mismas que deberán ser revisadas.

14.- Se recomienda leer íntegramente la Ordenanza Metropolitana 201 para mejor entendimiento del marco jurídico metropolitano vigente.

Atentamente,

Daniela Chacón Arias

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

| ACCIÓN | RESPONSABLE | FECHA | SUMILLA |
|-------------|-------------|------------|---------|
| Aprobación | DChacón | 21-08-2018 | |
| Revisión | AArmijos | 21-08-2018 | |
| Elaboración | RMera | 21-08-2018 | |